



AYUNTAMIENTO
DE
GARCOTUM
(Toledo)
C.P. 45643 – CIF P-
4506900-B

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONCESIONES DE DERECHOS SOBRE OLIVOS EN LOS TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARCOTUM PARA SU CULTIVO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE SUS FRUTOS EN EL ENTORNO INTERPRETATIVO DEL OLIVAR DE GARCOTUM Y DEL ABREVADERO DEL POZO DE LA BALLENA Y DEL REGISTRO DE OLIVAREROS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los parajes conocidos como Olivar de Arriba, Olivar de Abajo y los terrenos próximos a los mismos, siendo terrenos propiedad del Ayuntamiento de Garcotum, mantienen una característica peculiar, los olivos centenarios que allí se encuentran han sido conservados y mantenidos, desde tiempo inmemorial, por los vecinos, que han aprovechado sus frutos y leña para el autoconsumo.

Esa forma de gestión, no regulada, pero permitida por la Administración, durante muchos años, ha logrado que, actualmente, Garcotum se encuentre con estos olivos, que debido a su antigüedad, tienen un valor ambiental y etnográfico incalculable, probablemente se trate de olivar de mayor antigüedad de toda la comarca, algo que es necesario mantener.

La actuación proyectada por el Ayuntamiento en estos terrenos, Mejora, Recuperación y Puesta en Valor Turístico de El Olivar de Garcotum y entorno del Abrevadero del Pozo de la Ballena persigue, por un lado, recuperar estas zonas, pues si bien, los olivos han sido cuidados por los vecinos, el espacio donde se ubican se encuentra, en algunos puntos, degradado; poniendo en valor este lugar se pretende contar con un recurso que potencie el turismo en el municipio y en la comarca, por otro lado, pretende conservar las costumbres y raíces del municipio de Garcotum. La ejecución de este proyecto no se justificaría sin la participación colectiva de los vecinos de Garcotum que con su actuación han mantenido vivo el olivar y que así debe continuar en el tiempo, generación tras generación.

La inversión que se va a realizar, compromete a la Administración municipal, en la conservación y el mantenimiento de esta zona, y obliga a regular las concesiones de derechos sobre los olivos, de forma que se garantice que este sistema, de conservación y cultivo, perdure en el tiempo a través de unas normas conocidas por todos, por el bien común del proyecto.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de este Reglamento, establecer el régimen aplicable a la concesión de olivos en el Olivar de Garcotum, su mantenimiento, conservación, cultivo y aprovechamiento de sus frutos y leña por los particulares, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear al interés común, teniendo en cuenta que esos olivos se encuentran en terrenos municipales, que quedan afectados a un servicio público, el Entorno Interpretativo del Olivar de Garcotum y del Abrevadero del Pozo de la Ballena

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección del medio ambiente, de información y promoción de la actividad turística y ámbito local, de promoción de la cultura, así como, en materia de ocupación del tiempo libre.

La regulación de este sistema garantizará el mantenimiento de esta forma de cultivo, creando un registro que permita identificar en todo momento al beneficiario y responsable del árbol, protegerá los árboles de aquellas



acciones o inacciones de algunos beneficiarios que perjudiquen a la colectividad, regulará la forma de transmisión, la recuperación de árboles y las nuevas concesiones, ordenará las labores mínimas de mantenimiento y conservación en beneficio de la colectividad, en definitiva los derechos y obligaciones de los beneficiarios, además de establecer la obligación del Ayuntamiento de velar por este lugar, manteniendo y conservando el terreno y las instalaciones públicas en él desarrolladas y el compromiso de garantizar esta forma de cultivo.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento establece el compromiso del Ayuntamiento de Garciotum de velar por el mantenimiento y la conservación del Olivar de Garciotum, garantizando el cultivo de sus árboles por quienes generación tras generación lo han venido realizando, desde tiempo inmemorial, los vecinos y vecinas de Garciotum. Esta singularidad, no regulada, que ha permitido el cultivo de los olivos en terrenos de propiedad municipal ha logrado que actualmente el municipio de Garciotum cuente con el que, probablemente, sea el olivar de más antigüedad de la zona.

La recuperación del lugar y la importante inversión que realizará la Administración para recuperar la zona y poner en valor turístico la misma, hace necesario la regulación de estas concesiones a particulares, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, obligaciones y derechos, de forma que todos los beneficiarios y el Ayuntamiento caminen en la misma dirección, el mantenimiento de este lugar y de la singularidad de su cultivo.

ARTÍCULO 2. UBICACIÓN DEL OLIVAR.

Los olivos se encuentran en las siguientes parcelas de titularidad municipal

Parcela 43	Polígono 10
Parcela 140	Polígono 10
Parcela 102	Polígono 11
Parcela 122	Polígono 11
Parcela 139	Polígono 11

En estos terrenos está proyectado realizar el proyecto Mejora, Recuperación y Puesta en Valor Turístico de El Olivar de Garciotum y entorno del Abrevadero del Pozo de la Ballena.

No obstante, también, se aplicarán las normas contenidas en este Reglamento en otras zonas o lugares, de propiedad municipal, en los que existan olivos que hayan sido mantenidos y conservados por particulares, de forma similar.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.

Los objetivos que persigue este Reglamento son los siguientes

1. Mantener la peculiaridad que presenta este lugar.
2. Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de los usuarios.
3. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
4. Puesta en valor turístico de este recurso
5. Ofrecer a la población un espacio de ocio y distracción, con el cultivo de olivos.
6. Promover la educación ambiental, mediante la producción olivarera a muy pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
9. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales, tradicionales y autóctonos.
10. Proporcionar, una actividad lúdica, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.
11. Ofrecer la posibilidad de que los escolares puedan tener contacto con este tipo de actividades.

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS DEL OLIVAR.



Los terrenos que comprenden el Olivar de Garciotum no pueden considerarse como una explotación agrícola al uso. Las plantas existentes de olivos se encuentran diseminadas por todo el espacio, en ocasiones no guardan distancias similares ni se encuentran alineadas. Tradicionalmente se ha permitido su cultivo y su aprovechamiento por particulares, permitiéndose incluso la transmisión de los mismos

El terreno de actuación es el comprendido en el proyecto Mejora, Recuperación y Puesta en Valor Turístico de El Olivar de Garciotum y entorno del Abrevadero del Pozo de la Ballena, quedando claramente delimitado de acuerdo a lo previsto en esta actuación.

Esta zona se conservará libre y desbrozada de vegetación y roturada de forma tradicional, contará con un paseo interpretativo, señalizado mediante balizas y con carteles, paneles y atriles interpretativos y educativos.

La zona entorno al abrevadero de piedra del Pozo de la Ballena se habrá acondicionado para acoger una zona interpretativa sobre las labores agrícolas, instalándose elementos interpretativos etnográficos.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE OLIVAREROS.

Se crea el registro de olivareros del Olivar de Garciotum.

Tendrá la condición de olivarero toda persona que tenga un derecho que le obligue a conservar y mantener algún olivo comprendido dentro de la zona de que comprende el Olivar de Garciotum y le permite aprovecharse de su fruto para autoconsumo.

Este registro facilitará la identificación de cada pie de olivo con su olivarero responsable.

La creación del registro de olivareros compete al Ayuntamiento de Garciotum del siguiente modo

- Hasta el 31 de diciembre de 2017 se procederá a inscribir e identificar a las personas que ostentan algún derecho sobre los olivos, que permitirá identificar cada pie de olivo con el olivarero responsable de su conservación, mantenimiento y beneficiario del aprovechamiento.
- Los pies de olivos que no hayan sido registrados durante este tiempo se considerarán libres y podrán ser objeto de concesión de un nuevo derecho.
- Hasta final de junio de 2018 se confeccionará una lista de espera de concesiones de derechos de olivos, en esta lista de espera podrán inscribirse las personas que estén interesados en participar de este sistema de cultivo, podrán inscribirse vecinos y vecinas de Garciotum, empadronados en la localidad, al menos con un año de antigüedad, mayores de 18 años con plena capacidad jurídica y de obrar.
- Durante el mes de julio de 2018, mediante sorteo público, se adjudicarán las concesiones de derechos libres, primeramente entre las personas que no tengan registrado ningún derecho y posteriormente, de quedar libres, entre el resto de inscritos.
- A partir de entonces la lista de espera estará permanentemente abierta al objeto de que puedan inscribirse en ellas los vecinos y vecinas de Garciotum, empadronados en la localidad, al menos con un año de antigüedad, mayores de 18 años, con plena capacidad jurídica y de obrar, que deseen obtener algún derecho libre.
- Los derechos libres sobre olivos serán sorteados públicamente, cada año, en el mes de febrero, primeramente entre las personas que no tengan registrado ningún derecho y posteriormente, de quedar libres, entre el resto de inscritos.
- El Ayuntamiento de Garciotum expedirá un Título-Derecho donde se acreditará la concesión y vigencia de la misma.

ARTÍCULO 6. RENOVACIONES Y TRANSMISIONES DE LAS CONCESIONES DE DERECHOS.

Las concesiones de derechos tendrán que renovar la inscripción en el registro de olivareros cada 10 años. Esta renovación deberá realizarse en los dos meses anteriores a la finalización del plazo de concesión.

Las concesiones podrán transmitirse, sin ánimo lucrativo, entre particulares, facilitándose que los nuevos beneficiarios sean familiares o personas vinculadas al municipio, con ascendentes o vivienda en el municipio, dispuestos a mantener y conservar este sistema de cultivo. Se mantendrá, en este caso, el plazo inicial de concesión



AYUNTAMIENTO
DE
GARCOTUM
(Toledo)
C.P. 45643 – CIF P-
4506900-B

Las concesiones de un nuevo derecho, realizada por el Ayuntamiento, no podrán transmitirse en un plazo de diez años, salvo fallecimiento o impedimento sobrevenido del titular, permitiéndose en este caso la transmisión a algún heredero legítimo.

La transmisión de las concesiones deberá comunicarse para su inscripción en el registro de olivareros. El comunicado deberá contener la identificación del transmitente y del adquirente, la identificación del árbol o árboles y el compromiso del adquirente de cumplir la normativa de conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los olivos.

En caso de transmisión por fallecimiento o incapacidad sobrevenida, se acompañará la comunicación con una conformidad del resto de herederos legítimos.

No se considerará válida aquella transmisión que no haya sido comunicada para su inscripción en el registro de olivareros en el plazo adecuado.

ARTÍCULO 7. REGIMEN DE USO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS OLIVAREROS.

Los olivareros tienen derecho al aprovechamiento para autoconsumo de los frutos del olivo del que tengan su derecho, así como de la leña y del ramón del árbol.

Para ello deberán conservar el olivo u olivos en condiciones adecuadas, procediendo a realizar las labores tradicionales en el cultivo del olivar, con la diligencia de un buen olivarero:

- Recolección del fruto en el momento adecuado, mediante recogida manual o con el sistema de vareo, pudiéndose emplear vareadores mecánicos de uso personal, pero no el uso de maquinaria con paraguas o elementos similares. Esta tarea deberá haberse concluido antes de la finalización del mes de febrero de cada año.
- Poda del árbol, al menos una vez cada dos años, tras la recolección, pudiéndose utilizar motosierras o pequeña maquinaria similar, debiendo concluir antes de la finalización del mes de abril.
- Desvareado de chupones del pie del árbol, anualmente, al menos una vez, debiéndose realizar antes de la finalización del mes de septiembre de cada año.
- Si bien se persigue que el cultivo sea ecológico, siendo recomendado el uso de abonos naturales u orgánicos, no obstante, podrán realizarse tratamientos con productos fitosanitarios, que garanticen la salud del árbol, evitando la propagación de plagas a otros olivos.
- Retirada y eliminación de los restos de poda y desvareado. Se retirarán o eliminarán inmediatamente después de las tareas de poda o desvareado o se acumularán, en su caso, en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- Roturado, arado y labrado del suelo existente debajo de la copa del olivo.

Todos los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en el presente reglamento, evitando que sus acciones perjudiquen a la colectividad.

La explotación del cultivo se realizará a riesgo y ventura del beneficiario, soportando los gastos que ello genere.

Está prohibido expresamente el arriendo o cesión del derecho a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza, si bien se permitirá el encargo a un tercero de la realización de las tareas propias del cultivo.

Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los olivos, únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

No se tendrá derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia del derecho. En el caso de desaparición del olivo, se permitirá, si el beneficiario, está interesado, la plantación de un nuevo pie.

Los beneficiarios de derechos deberán respetar las zonas comunes y de ocio del Olivar y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizará, en su caso, el personal designado por el Ayuntamiento.

Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, así como alterar los caminos y senderos.

Queda prohibido la instalación de cualquier elemento que impida el desarrollo normal de las tareas de roturado y labrado del terreno y expresamente la realización de vallados o muros entorno al árbol.



AYUNTAMIENTO
DE
GARCOTUM
(Toledo)
C.P. 45643 – CIF P-
4506900-B

Permitirán y facilitarán en todo momento el paseo de personas y las visitas de escolares y grupo de personas. Los olivareros intentarán colaborar en la interpretación del lugar, transmitiendo a los visitantes sus conocimientos sobre el Olivar, los métodos de cultivo, fomentando a su vez las relaciones con estas personas.

El Ayuntamiento de Garciotum está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los beneficiarios de los derechos sobre olivos, derivados del ejercicio de su actividad de conservación, mantenimiento y cultivo del árbol, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

Los vehículos que circulen por los caminos habilitados deberán respetar en todo momento los árboles, procurando no dañarlos.

Dentro del entorno del olivar se prohíbe cualquier actividad cinegética, de cualquier tipo, al ser una zona de recreo y próxima al casco urbano.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.

Es obligación del Ayuntamiento mantener y conservar el paseo interpretativo, los elementos que lo señalizan y los carteles, paneles y atriles informativos, interpretativos y educativos, así como la conservación de la zona interpretativa del abrevadero del Pozo de la Ballena.

Será también obligación del Ayuntamiento mantener estos terrenos libres de vegetación, así como la roturación y el labrado de la tierra de los olivos, salvo la existente bajo la copa de cada olivo. Estos trabajos se realizarán conforme al sistema tradicional del cultivo del olivar, con maquinaria adecuada, no obstante se permitirá el uso de productos fitosanitarios si los trabajos lo requieren.

Será obligación del Ayuntamiento requerir a los olivareros el cumplimiento de sus obligaciones, éste se realizará mediante escrito del Sr. Alcalde o Alcaldesa, requiriendo la realización de la actividad no realizada, bien porque no se haya recogido la cosecha, porque no se haya realizado la poda, porque el árbol no se haya desvareado, porque se debe realizar un tratamiento fitosanitario individual del árbol, porque no se hayan eliminado convenientemente los restos de poda o porque no se haya labrado la tierra bajo la copa del árbol o bien porque incumplan alguna de los deberes recogidos en el artículo 7, indicándose que este requerimiento deberá cumplirse en el plazo de 15 días naturales, con el aviso de que de no atenderse el requerimiento en el plazo establecido se perderá el derecho, revertiendo el mismo en el Ayuntamiento, pudiendo ser objeto de una nueva concesión y otorgando un trámite de audiencia, para que, en el mismo plazo, pueda presentar las alegaciones u observaciones que estime conveniente. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, el Pleno del Ayuntamiento, tratará las alegaciones u observaciones presentadas, y a la vista de las mismas acordará la reversión del derecho o el otorgamiento de un nuevo plazo para cumplir el requerimiento. De no presentarse alegaciones, el Pleno acordará, sin más, la reversión del derecho, notificando el acuerdo al interesado.

ARTÍCULO 9. REVERSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO.

El derecho sobre un olivo revertirá en el Ayuntamiento cuando:

- No se renueve la inscripción en el registro de olivareros al finalizar el plazo fijado en el artículo 6.
- Así lo acuerde el Pleno, por incumplimiento de un deber, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 8.
- Cuando el beneficiario, expresamente, renuncie al derecho.
- Transcurran seis meses desde el fallecimiento de un beneficiario de un derecho, sin que se haya inscrito la transmisión del derecho, conforme establece el artículo 6.
- Un beneficiario o persona a quien haya encargado trabajos de cultivo cometa una infracción muy grave, con comportamiento doloso, no fortuita.
- Desapareciese el olivo.

ARTÍCULO 10. TARIFA.

Las inscripciones en el registro de olivareros y las nuevas concesiones de derechos generarán las siguientes obligaciones:



- Primera inscripción en el registro de olivereros, renovaciones de derecho e inscripciones de transmisiones de derechos, 2,00 euros por cada olivo. El impago de este precio producirá que la inscripción no tenga validez.
- Concesión de un nuevo derecho, por plazo de diez años, 30,00 euros.

ARTÍCULO 11. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los beneficiarios de derechos del Olivar del Garciotum vienen obligados, en todo momento, a respetar los olivos, las instalaciones existentes y de los elementos de señalización, interpretativos e informativos que se encuentran en esta zona.

Los beneficiarios de derechos están además obligados a observar los deberes contenidos en este reglamento.

Cualquier conducta, que cause daño o pueda causar daño a los árboles o en las instalaciones, o inobservancia de los deberes, será considerada infracción y será sancionada por el Ayuntamiento.

La responsabilidad de los beneficiarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos, los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona encargada, por el titular del derecho, de realizar alguna de las labores en el cultivo del Olivo.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

Se considerarán infracciones **leves** las siguientes conductas:

- Ser responsable de un daño en las instalaciones y elementos del entorno interpretativo del Olivar de Garciotum y del abrevadero del Pozo de la Ballena, cuyo valor de reparación no supere los 750 euros.

Se considerarán infracciones **graves** las siguientes conductas:

- Ser responsable de un daño en las instalaciones y elementos del entorno interpretativo del Olivar de Garciotum y del abrevadero del Pozo de la Ballena, cuyo valor de reparación sea superior a 750 euros e inferior a 1.500,00 euros.
- La no realización de las tareas de cultivo en el plazo establecido, salvo causa de fuerza mayor.
- El arriendo o cesión del derecho con el objetivo de conseguir un beneficio económico, se entenderá que existe un beneficio económico si se produce una transmisión del derecho por importe superior a 30,00 euros.
- La comercialización de los productos obtenidos.
- La realización de obras, vallados o instalación de cualquier elemento bajo la copa del olivo

Se considerarán infracciones **muy graves** las siguientes conductas:

- Ser responsable de un daño en las instalaciones y elementos del entorno interpretativo del Olivar de Garciotum y del abrevadero del Pozo de la Ballena, cuyo valor de reparación sea superior a 1.500,00 euros.
- La contaminación del suelo.
- La omisión en el de tratamiento sanitario del olivo ante requerimiento de la Alcaldía que produzca daños evidentes en otros árboles.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún beneficiario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar, no obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los criterios de cuantía del daño causado, beneficio obtenido por el infractor, existencia o no de intencionalidad y reincidencia de infracciones de la misma naturaleza en el plazo de un año

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción a lo dispuesto en las presentes bases serán de:

- Infracciones leves:
 - Sanción equivalente al importe del coste de la reparación.



- Infracciones graves:
 - Por daños producidos, sanción equivalente al importe del coste de la reparación.
 - Por la no realización de tareas en el plazo establecido, sanción de 1.000,00 euros.
 - Por el arriendo o cesión del derecho, con beneficio económico, sanción de 1.000,00 euros.
 - Por la comercialización del aprovechamiento, sanción de 1.000,00 euros.
 - Por la realización de obras, vallados o instalación de cualquier elemento bajo la copa del árbol, sanción de 1.000,00 euros.
- Infracciones muy graves:
 - Por daños producidos, sanción equivalente al importe del coste de la reparación, con el límite de 3.000,00 euros.
 - Por la contaminación del suelo, sanción de 3.000,00 euros.
 - Por la omisión del tratamiento sanitario de un olivo, ante requerimiento de la Alcaldía, que produzca daños evidentes en otros árboles, sanción de 3.000,00 euros.

En las conductas que hayan causado daños en las instalaciones y elementos del entorno interpretativo del Olivar de Garciotum y del abrevadero del Pozo de la Ballena, el infractor vendrá además obligado a asumir el coste de la reparación en concepto de indemnización. La reparación será realizada por el Ayuntamiento. La comisión de una infracción muy grave por parte del titular de la concesión, siempre que haya habido una actitud dolosa, dará lugar a la revocación de la concesión de todos los derechos que posea, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

Procedimiento sancionador. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, Alcaldesa, o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 12. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con la inspección, seguimiento de las concesiones y de las labores del cultivo, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- El Sr. Alcalde o Alcaldesa o concejal en quien delegue
- Un concejal del Ayuntamiento.
- Un representante de los olivereros del Olivar de Abajo.
- Un representante de los olivereros del Olivar de Arriba.

La Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario en cualquier fecha a iniciativa del Sr Alcalde o Alcaldesa.

Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- Informar de los conflictos e incidencias relativos al cultivo de los olivos.
- Proponer la programación de tareas y labores que afecten a la colectividad de los olivereros.
- Proponer mejoras en la gestión de los terrenos, o recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista, ambiental, turístico y educativo.

ARTÍCULO 13. NATURALEZA JURÍDICA.

Tras la realización del proyecto de Mejora, Recuperación y Puesta en Valor Turístico de El Olivar de Garciotum y entorno del Abrevadero del Pozo de la Ballena la afección de estos terrenos a un servicio público, el Entorno Interpretativo del Olivar de Garciotum y del abrevadero del Pozo de la Ballena, destinado a la promoción turística del municipio mediante la interpretación y puesta en valor de la costumbre de la localidad, supondrá una reclasificación de estos terrenos, como bienes de dominio público destinados a un servicio público, tendrán por



AYUNTAMIENTO
DE
GARCOTUM
(Toledo)
C.P. 45643 – CIF P-
4506900-B

tanto la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio. Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento de Garciotum adoptados en aplicación de este reglamento pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias.

ARTÍCULO 14. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Garciotum, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.